CONTROVERSIA CONSTITUÇIONAL 89/2020

ACTOR: COMISIÓN FÉDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente

Constancias	Número de registro
Oficio número 1.873/2020 y anexo, de Julio Scherer Ibarra,	(647-SEPJF
Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Pederal, en	
representación del Presidente de la República.	

Constancias recibidas el ocho de julio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como la designación de delegados y, además, señalando con tal carácter a las personas que menciona.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹ y 11, párrafos párrafos segundo y tercero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Rolítica de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del 1⁴ de la citada ley.

Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...].

Il Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe de departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las comparecencias establecidas en la Ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2020

Por otro lado, bajo los términos precisados en el artículo tercero transitorio⁵ del Acuerdo General Plenario 8/2020, se autoriza el registro fotográfico de las actuaciones del expediente físico, con fundamento en el artículo 278⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En relación con esto, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁷, y 16, párrafo segundo⁸, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al promovente para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar la oportunidad de defensa.

Asimismo, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, así como a la información que reproduzca por la utilización de los medios fotográficos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun

acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Tercero. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. […]

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. […]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/20/20/

cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 9¹¹ y tercero transitorio¹², del diverso Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifiquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de julio de dos mil veinte, dictado por el Ministro instructor Luis María Aguilar Morales, en la controversia constitucional 89/2020, promovida por la Comisión Federal de Competencia Econômica. Conste.

JOG/DAHM

⁹ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhabiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y reselverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Transitorio Tercero**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 8667

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del	OK	Viganto			
	CURP	AUML491104HDFGRS08	certificado	ON	Vigente			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK ,	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T01:57:02Z / 15/07/2020T20;57:92-05:00	Estatus firma	ok(Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
Firma	32 60 b0 46 39 bc b5 dc d9 3c c8 b3 d6 f2 7a	28 84 8e 36 ff 17 0c 57 34 9f 6a f2 68 a9 eb 39 07 fc 6c 2	a e0 87 46 1c-c	9,93.7	e 34 aa 35 49			
	f0 17 69 72 03 a9 fd 9f 7f 82 cd 69 85 4f 7e 53	23 4b 4c 33 06 71 de bc 42 fb ff/fb 95 af aç 2e fe bb 41 6	ib aa d6 17,0d-5	1 92 1	4 6c 36 72 19			
	b5 35 5e 26 dc eb 2c e7 33 6f 4e 01 f6 b9 5a a3 26 5b 03 77 27 72 89 eb 4a a6 01 c6 a0 67 11 af 59 59 87 1b d4 45 da a3 64 37 b1 b2 3c							
	a5 ae bb 63 6e aa 3e 67 01 2b 59 22 54 78 df 84 e6 e5 0c 95 4f ed 80 7c 59 e8 ec df ce c3 51 2d 09 6d 0d 0c 5d 18 3a 1d 45 48 19 90 f7 fe							
	9b b8 fb 1a 49 a7 c3 d3 1e b6 f0 a0 d8 43 d6 5	50 66 44 90 eb 25 5b 61 29 <u>d5</u> 31 40 ff d3 d0 e4 9b 57 44	a7 7 3 49 32 7b	∕f0 1a	4f dd 35 0a bb			
	b3 40 16 5a 9d 28 25 2c 6f f5 2d e9 44 66 8f b5 b2 b5 19 d5 f0 1e 6b 8a 85 d3							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T01:57:03Z / 15/07/2920T20:57:03-05:00						
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Ectampa TCD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T01:57:92Z / 15/07/2020T20:57:02-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3235644						
	Datos estampillados	A3605472158BA4AA0930CEB5C4859AC011A06C30						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	CORC719405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	796a6673636a6e000000000000000000000000129	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T00:58:52Z / 15/07/2020T19:58:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION /							
	Cadena de firma							
	26 a7 92 c9 ad a3 e9 3a 4a 2f 3/1 6c/df 59 27	2a d8 29 22 30 f4 90 70 fb e6 82 68 f3 7f 57 d0 96 ba 9c e	e8 d4 0f 8b 62 8	9 df 5f	3e 42 52 0b			
	16 62 32 71 68 73 33 db 3b ed d8 72 b9 65 60	🕯 e8 cc 8b 5b 21 85 90 7e 46 4) a1 c5 7d e9 68 df 5c 6f a	b b5 31 4d 7a 3	e de b	9 98 da 0c 7			
	8d 51 75 82 d5 bd e0 52 b1 bf a6 c6 60 93 5e 37 93 d9 43 f1 e7 65 93 70 3e 02 75 f5 4e 41 18 dc 82 fa 00 d0 29 8e e1 4e 66 66 e3 05 99							
	59 b1 ab 18 1b 41 76 cd 26 b4 32 0d 6e 8a f5 24 12 36 3f 59 a8 9c 67 4e a9 67 3b 17 2a ac ae 30 79 5f 3f ee c6 1e d0 c0 84 d3 0b 0b 54							
	4c 34 d6 48 e7 e8 54 2a c6 29 8c 49 f1 44 d1	55 0e 23 e1 18 38 40 c6 3b a6 be 2d 4c 78 a7 8f 75 e1 1	d d5 5a 8d 5a a	5 c2 0	c 53 9c a4 da			
	f3 ae 13 c5 25 56 8f 9d 7b 4d ea d9 06 9d a4 bc 30 d7 88 f0 b0 e5 fa 39 d3 d0 8b 6e 98 2d							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T00:58:53Z / 15/07/2020T19:58:53-05:00						
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	7Ø6a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T00:58:52Z / 15/07/2020T19:58:52-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3235534						
	Datos estampillados	96B188781245A50C64821310C63991B5E9427C0E						
	'4 ()	- 1/						